

entra al mismo caso el octubre para que el D. Juan Maxim luego  
que fuera requerido cumpliera con lo mandado en los reales de  
Lérida. En el mismo tiempo ocurrió el D. Juan, solicitando  
el que se le confiere traslado de la expuesta Perención, el que se le  
dio, sin persuasión de lo mandado a instancia del D. Antonio Guar  
tínez Corbalán, al qual no vio, ni expuso cosa alguna. En lo  
no se presentó la orden siguiente = El R. E. S. quiere que el  
Juan Maxim ordene continúe por ahora, y hasta nueva Pro  
videncia de Alcalde mayor de la Villa de Calapaxa, no obstante  
el haver cumplido su término. Lo que previene a V. M. orden  
de S. M. para que sea Chancillería deponga su cumplimiento.  
Después quando a V. M. a. de Madrid treinta de Enero de  
mil Setecientos ochenta y siete = El Consejo de Campesanoes =  
D. Juan Maxim de la Barrera = Dado cuenta  
de dicha orden en la Sala de privada, el auto siguiente = Que  
se cumpla lo mandado por su Magestad, según se previene  
en la orden antecedente del Consejo de Campesanoes, y pa  
ra ello se libre Real Provisión por mano del Sec. de S. M.  
para que el Consejo de Justicia y Revisión de la Villa de  
Calapaxa continúe por ahora a D. Juan Maxim  
órdenes en el uso de Alcalde mayor de dicha Villa, y  
en caso de averle despojado del Empleo le restituya al  
uso, y ejercicio del, haciendo saber al que lo estuviere  
ejecutando. Provisión por los S. y señores de la Real y Chanc.  
de S. M. que lo vieron mandaron y rubricaron en Granada  
a diez de Enero de mil Setecientos ochenta y siete = Triprented

Auto

Auto

Auto

